



SENADO ACADÉMICO

CERTIFICACION NUM. 1998-99-37

YO, Irving Ortega Díaz, Secretario Ejecutivo del Senado Académico del Colegio Universitario de Humacao, CERTIFICO QUE:

El Senado Académico, en su reunión ordinaria celebrada el martes 24 de noviembre de 1998, tuvo ante su consideración el **Informe del Comité de Normas en relación con la petición de la Junta Universitaria a los Senados Académicos para someter recomendaciones sobre la posibilidad de establecer una política institucional a los efectos de restringir la entrada de la policía estatal a los predios de la Universidad de Puerto Rico**. El mismo consideró las recomendaciones departamentales en relación con el **informe del Comité Especial** que evaluó previamente dicha petición (documento adjunto).

Luego de una amplia discusión al respecto, **el Senado aprobó lo siguiente:**

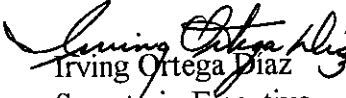
1. **Los universitarios postulamos que nuestras labores se desarrollan en un clima institucional de armonía y confraternidad donde se fomenta el respeto al criterio discrepante. Por lo tanto, debemos establecer una política institucional donde se acuerde con el Superintendente de la Policía de Puerto Rico, la entrada de la policía estatal a la Universidad de Puerto Rico cuando sea solicitada por el Presidente o Rector de la unidad académica donde exista la necesidad.**
2. **Obtener un consenso entre el Rector y los sectores afectados antes de llamar a la policía estatal, excepto si las circunstancias existentes no permiten dicho consenso.**
3. **Divulgar entre la comunidad universitaria la política institucional que se considere antes de la aprobación final de la misma.**
4. **Es imperativo que en la Universidad se enseñe a sus educandos los mecanismos para canalizar sus pareceres en forma sosegada. Por eso, debemos Incluir como parte del curso *Introducción a la Vida Universitaria* principios para la sana convivencia en sociedad, tales como: el respeto al derecho ajeno, disentir o diferir con el debido respeto, uso de la libertad de expresión con responsabilidad y decoro, cumplimiento del deber y las obligaciones, búsqueda del**

consenso en lugar de la imposición mayoritaria, promover el convencimiento a través de la razón en lugar de la violencia, etcétera.

- 5. Mantener la tradición existente en cuanto a la no intervención de la policía estatal en la UPR, excepto en los casos o circunstancias antes dichas. Nos rehusamos a aceptar que nuestro sentido de civismo se ha perdido a tal grado que no podemos controlarnos.**

Y PARA QUE ASI CONSTE, y para remitir a las autoridades universitarias correspondientes, se expide la presente en Humacao, Puerto Rico, a veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.


Roberto Marrero Corletto, Ph. D.
Rector y Presidente


Irving Ortega Diaz
Secretario Ejecutivo

RMC:IOD:A:\Senado98-99\Certificaciones\ac99-26-.wpd

Anexo

Universidad de Puerto Rico
Colegio Universitario de Humacao

Informe final

COMITE ESPECIAL PARA CONSIDERAR LA PETICION DE LA JUNTA UNIVERSITARIA A
LOS SENADOS ACADEMICOS PARA SOMETER RECOMENDACIONES SOBRE LA
POSIBILIDAD DE ESTABLECER UNA POLITICA INSTITUCIONAL A LOS EFECTOS DE
RESTRINGIR LA ENTRADA DE LA POLICIA ESTATAL A LOS PREDIOS DE LA UPR



JUNTA ACADEMICA

19 de marzo de 1998

Senado Académico
Colegio Universitario de Humacao


Prof. Enoc Díaz Santana, Ed.D.
Presidente

COMITE ESPECIAL PARA CONSIDERAR LA PETICION DE LA JUNTA UNIVERSITARIA A LOS SENADOS ACADEMICOS PARA SOMETER RECOMENDACIONES SOBRE LA POSIBILIDAD DE ESTABLECER UNA POLITICA INSTITUCIONAL A LOS EFECTOS DE RESTRINGIR LA ENTRADA DE LA POLICIA ESTATAL A LOS PREDIOS DE LA UPR

En su reunión del día 19 de febrero de 1998, el Senado Académico designó un comité especial para trabajar con el asunto de epígrafe. El comité quedó constituido por los profesores Dr. José A. Torres, Dr. Enrique López, Dr. Eduardo Rodríguez, Dr. Enoc Díaz Santana y el estudiante, Sr. Abdiel Trujillo. El doctor Enoc Díaz Santana fue designado como presidente del comité. Pensando en la deseabilidad de asesoramiento legal se invitó al licenciado Luis A. Benítez a las reuniones del comité.

El Comité utilizó como instrumentos de trabajo los siguientes documentos que están disponibles para examen de este Senado:

- a. Memorando de la Dra. Gloria Cordero a los Senados Académicos, fechada el 4 de noviembre de 1997.
- b. Comunicación del Dr. Roberto Marrero Corletto a la Dra. Cordero, fechada el 8 de diciembre de 1997.
- c. Certificaciones de la Junta Académica del Colegio Universitario de Cayey número 80, 87, 88 y 89 de 1996 - 97.

- d. Certificaciones de la Junta Académica del Colegio Universitario de Cayey número 31 y 51 de 1997 - 98.
- e. Certificación del Consejo de Estudiantes del Colegio Universitario de Cayey número 8 de 1997 - 98.
- f. Resolución del personal adscrito a la División de Recursos Físicos del Decanato de Administración del Colegio Universitario de Cayey fechada el 13 de mayo de 1997.
- g. Reglamento de la Oficina de Seguridad del Recinto de Río Piedras de la UPR
- h. Ley de la Universidad de Puerto Rico
- i. Ley de la Policía de Puerto Rico

Se trató de conseguir la reglamentación vigente en el Recinto de Mayagüez y en los Colegios Universitarios Tecnológicos de Arecibo y Bayamón y nos indicaron que no tienen reglamentación alguna. La guardia Universitaria de nuestro Colegio nos hizo llegar la reglamentación vigente en el Colegio en cuanto a la Circulación Estacionamiento y Autorización de Acceso de Vehículos de Motor y Otros Medios de Transportación.

Al analizar las certificaciones y resoluciones del Colegio Universitario de Cayey encontramos que las situaciones planteadas en estos documentos reflejan una problemática muy particular de ese Colegio, contrario a lo que sucede en el nuestro. No obstante, entendemos que hay casos parecidos que pudieran surgir en nuestro Recinto y debemos establecer alguna política institucional por escrito para manejar dichas situaciones.

I. Ley de la Universidad de Puerto Rico

Al examinar la Ley de la Universidad de Puerto Rico encontramos que los siguientes artículos y secciones pueden aplicar al asunto planteado:

1. En lo referente a los reglamentos que son de aplicación general, incluyendo el de estudiantes, el único organismo que tiene facultad de aprobarlos es la Junta de Síndicos.
2. En la discusión sobre la vaguedad de los reglamentos que prohíben interrum-pir, obstaculizar o alterar las labores normales de la universidad o las activi-dades debidamente autorizadas no es nula bajo la teoría de que es vaga y excesiva. La jurisdicción federal es aplicable a tenor con la Ley de Derechos Civiles (*Marín v. University of Puerto Rico*, 377 F. Supp. 613 (1974)).
3. En cuanto a la autonomía universitaria nos dice que es el principio que con-siste en aislar en mayor o menor grado a una universidad pública del control, reglamentación e intervención gubernamental.
4. En cuanto a la intervención de los tribunales en situaciones universitarias, nos indica que no son los tribunales los organismos apropiados para administrar el sistema educativo ni para resolver los conflictos que surjan en la operación de la Universidad estatal, a menos que se violen derechos cons-titucionales fundamentales o las actuaciones sean claramente arbitrarias. *Henríquez v. Consejo de Educación Superior*, 1987, 120 D.P.R. 194.

De los casos que se han llevado ante la Comisión de Derechos Civiles, encontramos que los más relevantes al asunto que nos ocupa son los siguientes:

1. Las libertades de pensamiento y expresión, según están garantizadas cons-titucionalmente a todos los ciudadanos, no deben ser restringidas en el ám-bito universitario, dentro o fuera de los salones de clase, a menos que sea por reglamentación razonable y en consecución de algún objetivo legítimo,

como por ejemplo, para impedir la violencia, la alteración a la paz o la interrupción de las labores académicas. 2 Der. Civ. 295, n. 7 (1970-CDC-018) y varios otros.

2. El caso 2 Der. Civ. 225, n. 6 (1970-CDC-016) nos indica que los universitarios a través de la persuasión y en forma voluntaria nos autodisciplinemos para que sea posible el pleno disfrute de la libertad académica en paz y orden. De no lograrse esto, el próximo paso ineludible sería imponer sanciones académicas...y en caso extremo y luego de agotarse todos los medios de mantener el orden interno, recurrir a la Fuerza Pública para eliminar del campus a los que interfieren para coartar y estorbar el ejercicio del derecho a educarse.
3. El caso 2 Der. Civ. 225, n. 12 (1970-CDC-016) nos indica que las autoridades universitarias deben recurrir a la utilización del recurso de interdicto civil (injunction)...

El único recinto que hace alguna referencia a la entrada de la Policía a su campus es el de Río Piedras en su Reglamento de la Oficina de Seguridad.

1. La Sección XXII - Entrada de la Policía al Recinto lee: *La Policía de Puerto Rico solamente podrá entrar al Recinto cuando sea llamada por el Rector y en situaciones de emergencia. Antes de llamarla el Rector consultará a la Junta coordinadora de Seguridad excepto en circunstancias extraordinarias en que lo anterior no sea posible.*
2. La Sección XX - Junta Coordinadora de Seguridad -no tiene entre sus funciones reglamentarias asesorar al Rector en cuanto a la entrada de la Policía al campus.
3. Tenemos entendido que este Reglamento no ha sido oficialmente aprobado por las autoridades correspondientes.

No existe en la Ley Universitaria artículo o sección alguna que prohíba, limite o restrinja la entrada de la Policía de Puerto Rico a ninguno de los recintos de la Universidad.

II. Ley de la Policía de Puerto Rico

Al examinar la Ley de la Policía de Puerto Rico encontramos que los siguientes artículos y secciones pueden aplicar al asunto planteado:

1. Creación y deberes - Se crea en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico un organismo civil de orden público que se denominará "Policía de Puerto Rico" y cuya obligación será proteger a las personas y propiedad, mantener y conservar el orden público, observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano, prevenir, descubrir y perseguir el delito y, dentro de la esfera de sus atribuciones, compeler obediencia a las leyes y ordenanzas municipales, y reglamentos que conforme a ésta se promulguen.
2. Radio de acción del policía. El radio de acción de un policía no está circunscrito a un determinado municipio o distrito, toda vez que puede prestar servicios en cualquier sitio de Puerto Rico...

De los casos que se han llevado ante la Comisión de Derechos Civiles, encontramos que los más relevantes al asunto que nos ocupa son los siguientes:

1. En el caso 2 Der. Civ. 389, n. 18 (1971-CDC-019) se establece que es lícita toda observación o vigilancia prudente y discreta cuando por razones fundadas se sospeche que una persona está envuelta en actividades delictivas...
2. El caso 2 Der. Civ. 389, n. 19 (1971-CDC-019) establece que es función primordial de la Policía velar y procurar de manera activa para el ejercicio eficaz por individuos y grupos de las actividades de expresión en las vías públicas, y que no se justificará la intervención policíaca para dispersar las mismas salvo cuando se verifiquen actos que violen los objetivos de intereses

comunitarios según estatuidos en las leyes.

3. El caso 1 Der. Civ. 289, n. 24 (1967-CDC-006) establece que debe continuarse la tradición de que la Policía Estatal no intervenga en las actividades estudiantiles en la Universidad de Puerto Rico, a menos que sea llamada por el Rector o la persona autorizada por él. Por supuesto, en caso de un delito corriente la Policía debe acudir inmediatamente. *Estas normas de tradición universitaria deben ser protegidas a pesar de que en principio de ley la Policía Estatal tiene autoridad para entrar al campus cuando sea necesario.*
(Enfasis nuestro)

No existe en la Ley de la Policía de Puerto Rico artículo o sección alguna que prohíba, limite o restrinja la entrada de la Policía de Puerto Rico a ninguno de los recintos de la Universidad. Tampoco existe, a nuestro entender decisión en los tribunales donde se restrinja la entrada de la policía a ningún recinto. Las opiniones de la Comisión de Derechos Civiles tampoco contempla las limitaciones que en la petición la Dra. Cordero hace a los Senados Académicos en su comunicación del 4 de noviembre de 1997.

III. Recomendaciones del comité al Senado Académico

- 1^{ro}. Que se establezca en el Colegio, una política clara en cuanto a la intervención de la Policía en aquellos conflictos donde esté involucrado el personal y los estudiantes del Colegio. Esta política debe estar enmarcada dentro de las leyes vigentes (Universidad y Policía) y coordinada con la Comandancia de Area de la Policía de Puerto Rico.
- 2^{do}. Que se continúe con la tradición de que la Policía no intervenga en las actividades universitarias dentro del campus del Colegio. De ocurrir algún conflicto den-

tro del Recinto se recomienda una reunión(es) entre el Rector o la persona que él designe y el Comandante de Area o la persona que él designe para mediar en el mismo.

- 3ro. Que se adopte la recomendación número 3 de la comunicación del Rector fechada el 8 de diciembre de 1997, a la doctora Gloria Cordero y que se incluya como parte del curso *Introducción a la Vida Universitaria* que se ofrece a los estudiantes de nuevo ingreso en los grados de bachillerato. Que se incluya, también a los estudiantes de grado asociado.
- 4to. Que se circule entre todo el personal del Colegio la política administrativa adoptada o promovida por este Senado sobre este particular.



8 de diciembre de 1997

Dra. Gloria de los A. Cordero
Secretaria Ejecutiva
Junta Universitaria
Universidad de Puerto Rico
Administración Central

Estimada doctora Cordero:

**ASUNTO: ENCOMIENDA AL COMITÉ DESIGNADO PARA EVALUAR LA
POSIBILIDAD DE ESTABLECER UNA POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA
COORDINAR LA ENTRADA DE LA POLICÍA ESTATAL A UN RECINTO
DE LA UPR**

Agradeceré haga llegar las siguientes recomendaciones al Comité en epígrafe.

1. Si postulamos que la Universidad se desenvuelve en un clima institucional de armonía, respeto y confraternidad donde se fomenta el respeto al criterio discrepante, la Institución no tendría la necesidad de crear mecanismos de control de masas. La existencia de tales mecanismos de disciplina demuestran nuestra aceptación de la incapacidad de comportarnos con civismo.

Este Comité y la Junta Universitaria tienen ante sí la discusión de la coordinación de la entrada de la Policía Estatal a los predios de un recinto de la Universidad para controlar un disturbio civil. ¿Acaso no sería mas pertinente preguntarnos por qué un individuo o grupo de individuos no puede hacer una manifestación pacífica y ordenada sin interrumpir las labores, sin que una o más personas de la propia comunidad reaccionen en forma amenazante o violentamente? ¿Por qué aceptamos que estas cosas sean así?

Si no abogo por la conformidad y la complacencia, la Universidad nos debe enseñar a canalizar nuestro parecer en forma sosegada. ¿Quién nos enseñó a gritar para prevalecer en un recinto de intelectuales?

2. Para evitar la necesidad de la intervención de la Policía Estatal por disturbios civiles, se debe eliminar las condiciones que requerirían la intervención. Eso conlleva educación y el reconocimiento de que los derechos de unos terminan donde comienzan los de otros. Estas son palabras que hemos escuchado desde pequeños, pero algunos optan por hacerle caso omiso.

Dra. Gloria de los A. Cordero
Página 2
8 de diciembre de 1997

3. En lugar de preocuparnos por coordinar la entrada de la Policía Estatal a los recintos, deberíamos establecer un programa abarcador de civismo. Los universitarios no podemos rehuir nuestra responsabilidad de sentarnos a dialogar sobre el tema. Una lectura de los ensayos de James Madison en torno a los peligros que enfrenta una sociedad democrática serviría de punto de partida.
4. En cuanto a opinar sobre medidas para coordinar la entrada de la Policía Estatal a los recintos de la UPR para atender disturbios civiles y que nos confrontemos con los agentes del orden público, rehúso aceptar que se ha desplomado nuestro sentido de civismo a tal grado que no podamos controlarnos.

Cordialmente,



Roberto Marrero Corletto, Ph. D.
Rector

RMC:lp/C:\Nilly\JUNTAS\JuntaUniv\InvPolicia.D97.wpd

fc Senado Académico CUH